

Expediente No. 1125866

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-0008

LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

(...)

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

"Art. 47.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. *Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los

títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso”.

(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de **servicios de telecomunicaciones** o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.” (Lo resaltado fuera del texto original).

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...).”

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”. (Lo subrayado fuera del texto original)

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **“Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”** misma que indica:

“Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“(…) ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (…).”

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto."

Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

"Artículo 1.- Designar al Dr. Andres Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables."

Que, con Acción de Personal Nro. 205 de 30 de junio de 2021, se designó al Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez, Director Técnico Zonal 6, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el 15 de julio de 2010 se registró el título habilitante denominado Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado en el tomo 85 foja 8595 en el Registro Público de Telecomunicaciones, título habilitante otorgado a favor del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA.

Que, Mediante requerimiento ingresado a la ARCOTEL con número de tramite ARCOTEL-DEDA-2020-004179-E el 13 de marzo de 2020, el Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, persona natural titular del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado, solicita la renovación de su título habilitante.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-1166-OF de 29 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones informa al Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA que no procede la renovación de su título habilitante por haber sido solicitado fuera del plazo establecido en la normativa legal vigente.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-1031-M de 15 de octubre de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicita la verificación del estado de título habilitante de Servicio de Valor Agregado del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA y el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2095-M del 22 de octubre de 2021, la Unidad Jurídica de títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, solicitó a los funcionarios respectivos, se emitan los dictámenes Técnico, Económico y Técnico de Registro Público para la terminación del título habilitante autorizado al señor MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2171-M de fecha 29 de octubre de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2095-M del 22 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-015 del 28 de octubre de 2021 respecto del título habilitante de Servicio de Valor Agregado del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, en donde señala que del reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, se enumeran 23 títulos habilitantes otorgados de Servicio de Acceso a Internet vigentes en la Provincia de Loja, cantón Loja.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2477-M de fecha 06 de diciembre de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-2095-M del 22 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación

Zonal 6 adjunta el informe técnico de control del estado de operación del título habilitante de Servicio de Valor Agregado del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, informe signado con el número IT-CZ06-C-2021-0951 del 29 de noviembre de 2021, en este informe se concluye de manera textual lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES.

Sobre la base de la verificación realizada el día 27 de octubre de 2021 y de la información constante en los archivos de ARCOTEL, se concluye que:

- *El servicio de valor agregado de proveedor de servicio de internet, autorizado al señor*
- *Monfilio Enrique Sanmartín Esparza, **no se encontró en operación** al momento de la*
- *inspección.*
- *El señor Monfilio Enrique Sanmartín Esparza, reportó 207 abonados hasta junio de*
- *2021, en el sistema SIETEL, en relación a su permiso de prestación de servicio de*
- *acceso a internet, otorgado el 24 de julio de 2010.*

9. RECOMENDACIONES.

Se recomienda remitir una copia del presente informe al área jurídica de la Coordinación Zonal 6, con copia a la Dirección de Control de Servicios de Telecomunicaciones".

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-3221-M de 20 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control remite el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0430 del 15 de diciembre de 2021, para continuar con el trámite de extinción del título habilitante del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, en el que concluye:

- *Del informe emitido por la Coordinación Zonal 6, con los resultados de la inspección realizada el 27 de octubre de 2021, se puede evidenciar que el prestador SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE, no se encuentra en operación.*
- *El prestador ha sido sujeto de cuatro (4) procedimientos administrativos sancionadores, en cuanto a la prestación del servicio de acceso a internet; y, adicionalmente está en trámite una (1) petición de inicio de PAS por incumplimiento en la entrega del plan de contingencia 2021.*
- *Según el último reporte de abonados subido en el sistema SIETEL (junio 2021), el señor SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE contaba con 213 abonados residenciales en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja; por tanto, debería aplicar las gestiones para garantizar la continuidad del servicio.*
- *El prestador no debe aplicar las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, pues no cuenta con infraestructura instalada.*
- *El prestador SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE subió al SIETEL Módulo Internet (SAI) los reportes trimestrales (usuarios y calidad), desde el tercer trimestre del año 2012, hasta el segundo trimestre del año 2021; y mensuales (tarifas) desde enero 2015 hasta septiembre 2021.*
- *En el SACOF (Sistema de Registro de Títulos Habilitantes) el título habilitante PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, del prestador SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE, suscrito el 15 de julio de 2010, vigente hasta el 15 de julio de 2020, se encuentra en estado "PRORROGADO POR RENOVACIÓN".*

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0152-M, de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas por devolución voluntaria del título habilitante del señor MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, en el cual se concluye:

"De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado no tiene obligaciones pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF."

De acuerdo a los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1650-M, se evidencia que no existen pagos por Contribución del 1% al Servicio Universal.

Una vez analizados los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1650-M, se concluye que el concesionario SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE, con Código de usuario Nro. 1125866, no mantiene facturas pendientes de pago por el Servicio de Valor Agregado.

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1650-M de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL del Señor SANMARTIN ESPARZA MONFILIO ENRIQUE, con Código de usuario Nro. 1125866."

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2022-0008 del 13 de enero de 2022, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 realizó el siguiente análisis:

"(...) En virtud de lo indicado y al haber expirado el tiempo de duración del título habilitante inscrito en el Tomo 85 a Fojas 8595 del Registro Público de Telecomunicaciones, al no haberse requerido la renovación dentro del plazo legal establecido, por parte del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, se configura la causal de extinción del título habilitante por cumplimiento de plazo de pleno derecho previsto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en virtud de lo cual, la Autoridad de Telecomunicaciones cuenta con la normativa pertinente para proceder con la extinción del título habilitante por expiración del tiempo de su duración, sin que por esta causal sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo, pudiendo ser comunicado mediante formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente la Dirección Ejecutiva; y, en consecuencia el Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, no podrá continuar prestando servicios, y operar el Permiso de Servicio de Valor Agregado, ni usar el espectro radioeléctrico en sujeción a lo prescrito en el artículo 187, numeral 1, letra c); debiendo además cumplir con las obligaciones pendientes de pago en el contexto de lo dispuesto en el artículo 188 del reglamento ibídem.

Una vez extinguido el título habilitante de haberse concesionado frecuencias éstas quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano; a su costo el usuario deberá retirar la infraestructura que haya instalado en relación al título habilitante que se extingue; conforme establece la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, el Título Habilitante inscrito en el Tomo 85 a Fojas 8595 del Registro Público de Telecomunicaciones a nombre del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN

ESPARZA, ha expirado el tiempo de su duración, en tal virtud esta Dirección considera que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 1 de los artículos 186 y 187 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Director Técnico Zonal 6 en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, debe extinguir el título habilitante por expiración del tiempo de su duración, y por tanto de existir frecuencias asignadas al Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, quedarán liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, además que la infraestructura de radiocomunicaciones que haya instalado el usuario para la operación de su sistema de Servicio de Valor Agregado que se extingue deberá ser retirada a su costo, para lo cual es pertinente que la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido contrato.

La Unidad Jurídica de Regulación debe registrar en el Registro Público de Telecomunicaciones la extinción del título habilitante del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2022-0008 de 13 de enero de 2022, emitido por el área Jurídica de la Coordinación Zonal 6 y los informe técnico de control Nro. IT-CZ06-C-2021-0951 del 29 de noviembre de 2021, así como el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-0152-M, de 11 de enero de 2022, y el informe técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-015 del 28 de octubre de 2021, relacionados con la extinción del título habilitante del Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, por la causal de expiración del tiempo de duración del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Artículo 2.- Extinguir el Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado, brindado por el Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, título habilitante registrado el 15 de julio de 2010 en el tomo 85 foja 8595 en el Registro Público de Telecomunicaciones, que sirvió para la ciudad de Loja, de la provincia de Loja.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado, otorgado al Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA y de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria.

Artículo 4.- Si se llegaren a establecer obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda con el cobro respectivo, de ser necesario por la vía coactiva, de todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas hasta la presente fecha donde se extingue el Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado, otorgado al Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 6.- Conforme a lo regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones y sobre la base del dictamen técnico Nro. IT-CZ06-C-2021-0951 del 29 de noviembre de 2021 emitido por la Unidad Técnica, no procede la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar acciones de control de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

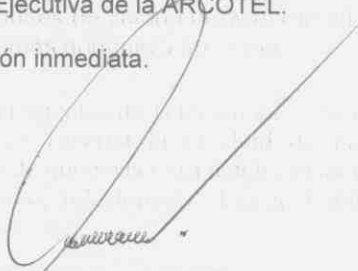
Artículo 8.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Coordinación Zonal 6, procederá a notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa, al Sr. MONFILIO ENRIQUE SANMARTIN ESPARZA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca, 13 de enero de 2022.



Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez

DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:



Dr. Walter Velásquez R.
Especialista Jefe 1

